



# Resolución Ministerial

Lima, 19 de enero del 2024

No. 019-2024-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **RENAMAR S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, 1 de diciembre de 2023 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 10205-10-2023, a través de la cual confirmó la Resolución N° 4060140036286, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que declaró inadmisibles las reclamaciones formuladas por **RENAMAR S.A.C.** contra la Orden de Pago N° 053-001-1657501, girada por el Impuesto General a las Ventas de febrero de 2022;

Que, con fecha 10 de enero de 2024, **RENAMAR S.A.C.** interpone una queja contra lo decidido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 10205-10-2023, por cuanto alega que dicho Tribunal solo se pronunció sobre la forma y no sobre el fondo del asunto, limitándose a argumentar que el recurso de reclamación no se presentó dentro del plazo legal; sin embargo, alega que dicho recurso se interpuso dentro del plazo de veinte días hábiles de notificada la orden de pago, por cuanto ésta es del 22 de abril de 2022 y la reclamación se presentó el 2 de mayo de 2022; por lo que considera que la actuación del Tribunal Fiscal sería arbitraria, al limitar su derecho de defensa;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 004-2024-EF/40.07.10, que la Resolución N° 10205-10-2023 confirmó la resolución apelada que declaró inadmisibles las reclamaciones formuladas contra la orden de pago girada por el Impuesto General a las Ventas de febrero de 2022, dado que la recurrente interpuso el recurso de reclamación fuera del plazo legal establecido, por lo que la Administración le requirió que presentara el comprobante de pago de la totalidad de la deuda reclamada extemporáneamente, lo que no cumplió dentro del plazo otorgado;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal sostiene que se procedió a resolver sobre la materia controvertida, por lo que contrariamente a lo afirmado en la queja, no se estaría actuando de forma arbitraria ni se estaría afectando el derecho de defensa del recurrente, sino todo lo contrario, pues considera que ha procedido según el debido procedimiento y



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/01/2024  
13:00:40 COT  
Motivo: Doy V° B°



en estricto cumplimiento del marco legal vigente sobre la admisión a trámite de los recursos de reclamación tratándose de cuestionamientos a las órdenes de pago;

Que, de otro lado, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 002-2024-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 10205-10-2023, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del citado TUO, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 10205-10-2023, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por **RENAMAR S.A.C.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **RENAMAR S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas



MEF

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/01/2024  
13:00:44 COT  
Motivo: Doy V° B°